

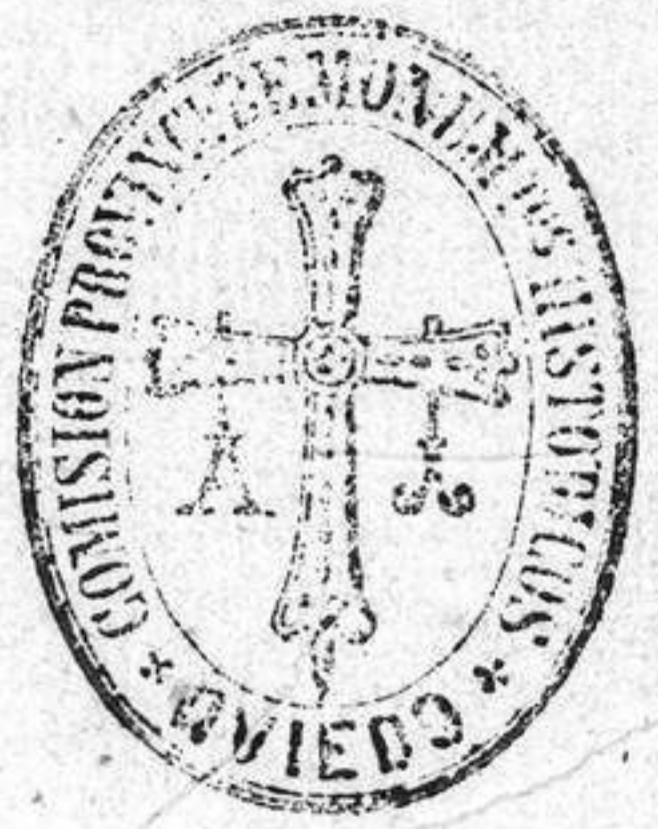
BA
FC 22-28

ACUERDO

DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

de Oviedo

Sobre la solicitud de D. Lucas Melendreras terminante á que no fuese admitido como Diputado por el Partido Cangas de Tinéo el Dr. D. Fernando Alvarez Miranda vecino de esta Ciudad, bajo la protesta de ser deudor á la Hacienda Nacional.



1841

IMP. DE LA VIUDA DE PRIETO.

30

BIBL. ASTURIANA
C. Inmaculada
GIJON

31.078

ACUERDO

DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL

de
D. Diego

Sobre la solicitud de D. Lucas Melendreras
mirante á que no fuese admitido como Dipu-
do por el Partido Cangas de Tineo el Dr. D.
Fernando Alvarez Miranda vecino de esta Cir-
cunscripción de ser deudor á la Hacien-
da Nacional.



1841

IMP. DE LA VIUDA DE PRIETO.

EST. HISTORICO
de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas
C/ de S. Jerónimo, 14
4013 MADRID

DICTAMEN DE LA COMISION DE ACTAS.

Exmo. Señor:

La Comision ha examinado los documentos presentados por D. Lucas Melendreras y su solicitud de que se declare inhábil para desempeñar el cargo de Diputado Provincial por el partido de Cangas de Tineo al Dr. D. Fernando Alvarez Miranda, que debe ser considerado en sentir del reclamante, como deudor á la Hacienda Nacional, segun pretende haber demostrado con una certificacion espedida por D. Francisco Berjano, Escribano de la Sub-Colecturía de Espolios fecha 25 de Enero último; y despues de oidos tambien los descargos del Dr. Miranda y vistos algunos documentos que produjo, entre otros un oficio del Sr. Colector General de Espolios transcrito por el Sub-Colector del Obispado en 2 de Febrero siguiente, ha llegado la Comision á persuadirse de que no subsisten méritos para calificar de tal deudor al Dr. Miranda, como pudo haber creido Melendreras cuando entabló su reclamacion. Si la Contaduría de Espolios, poco segura del acierto en su dictámen, preparó la comunicacion de 20 de Abril de 1839, por la que se intimó de pago al Dr. Miranda bajo presunciones mas ó menos vehementes, de que aparecia deudor; sobre que tal documento no trae egecucion aparejada, se presenta despues el oficio fecha 20 de Junio del propio año repetido en 26 de Enero del corriente (que dirijió al Dr. Miranda el Sub-Colector en 2 de Febrero) dejando sin efecto lo mandado

en 20 de Abril, concediendo audiencia y admitiendo prueba con señalamiento de término ordinario al Dr. Miranda respecto de cuanto habia éste deducido en contrario. Nada mas necesita la Comision para ver convertido en ordinario el juicio que aparentemente habia principiado como ejecutivo; y atendiendo al estado que tiene ahora el asunto de interin no recaiga sentencia condenatoria que llegue á ser egecutoriada, el Dr. Miranda está en su derecho egerciendo el cargo y funciones de Diputado provincial. Por todo lo espuesto la Comision es de parecer que V. E. debe declararlo asi, desestimando la solicitud de Melendreras, á quien tampoco procede librar el testimonio que demanda; pero una vez que han cundido en el público noticias de la reclamacion producida por Melendreras, y á fin de rectificar cualquier concepto equivocado, puesto que V. E. desea se dé la mayor publicidad á todos sus actos, en cuanto no perjudique al buen servicio, será conveniente circular por medio de la imprenta las esposiciones de Melendreras con sus decretos (números 1 y 2) con el certificado del Escribano de la Subcolecturía, el oficio fecha 2 de Febrero que ha presentado el Dr. Miranda (número 3) y la carta de finiquito espedida por el Colector General en 31 de Enero de 1838 (número 4), como igualmente por cabeza este dictámen si mereciese la superior aprobacion de V. E. Entre tanto se observa que al Dr. D. Fernando Miranda por mas que no resulte legalmente deudor, se le ha constituido en la obligacion de rendir y liquidar las cuentas del Espolio hasta obtener un nuevo finiquito con que ponerse á cubierto de semejantes reclamaciones, y por eso está en alguna manera empeñado el decoro de V. E. en escitar el pundonor y delicadeza del Sr. Miranda para que dentro de un breve término lo verifique, por que la dilacion no se atribuya quizás á interés de mantener este asunto en olvido y oscuridad, mientras que los deseos del Sr. Miranda serán seguramente de que se ori-

lle pronto y se presente con tanta claridad y lisura, como á la categoría, posicion social y mas circunstancias del mismo interesado corresponde V. E. sin embargo resolverá segun considere de justicia. = Oviedo Marzo 5 de 1841. = Siguen las firmas. = Es copia. = Posada.

Sesion del 6 de Marzo de 1841.

Como lo propone la Comision en todas sus partes: llévase á efecto cuanto se espresa en el precedente dictámen, dándole en consecuencia la debida publicidad por medio de la imprenta, asi como á los documentos á que se refiere. = Posada, S. I.



7
le pronto y se presente con tanta claridad y ligereza, como
sea á la categoría, posición social y mas circunstancias
del mismo interesado corresponde V. E. sin embargo re-
solvérse según considere de justicia. Oviedo Marzo 2 de
1841. =Asignen las firmas.= Parada.

Sesion del 6 de Marzo de 1841.

Como lo propone la Comisión en todas sus partes
llevase á efecto cuanto se espresa en el precedente dis-
tamen, dándole en consecuencia la debida publicidad por
medio de la imprenta, así como á los documentos á que
se refiere. =Parada, 2. A.

Núm. 1.º

Documentos á que se hace referencia el dictámen de la comision de actas.

Exmo. Señor.

D. Lucas Melendreras vecino de esta Ciudad á V. E. con el debido respeto espone: que habiendo sido elegido el Dr. D. Fernando Alvarez Miranda Diputado Provincial por el partido de Cangas de Tineo en la Diputacion anterior contradijo el que representa su posesion, á fundamento de que el referido Miranda era deudor de la Hacienda Nacional de cantidad considerable de rs. por el ramo de Espolios. V. E. á quien acudí para el efecto mandó unir mi solicitud á los antecedentes, con motivo de que el repetido, noticioso sin duda de la ocurrencia, pretestó enfermedad ú otro motivo y se le hubo por ecsonerado. En el dia ha vuelto á ser nombrado por el mismo partido Diputado Provincial, y como existan las mismas causas que entonces propuse para oponerme á su posesion, en uso del derecho que me concede la Constitucion, reproduzco la anterior solicitud.

Suplico á V. E. se sirva suspender la posesion al Dr. D. Fernando Alvarez Miranda de Diputado por el partido de Cangas de Tineo, y por otro cualquiera que fuese nombrado, estando como estoy pronto á justificar las causales que anteriormente he espuesto; y caso de que por algun superior motivo que no espero de la justificacion de V. E. se declare no haber lugar, se me libre testimonio literal de la presente y anterior instancia para el uso conveniente. En ello recibiré merced de la notoria justifi-

B



cacion de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.=
Oviedo y Enero 20 de 1841.=Exmo. Señor.=*Lucas Melendreras.*

Es copia.=*Posada, S. I.*

Dictámen de la Comision de actas, con vista de la precedente solicitud.

Exmo. Señor.

La Comision de actas ha hexaminado la acta electoral de Cangas de Tineo por la que resulta nombrado Diputado D. Fernando Alvarez Miranda, y no apareciendo en ella ningun vicio, se debe aprobar, pasándose en su consecuencia la correspondiente comunicacion al Sr. Miranda, para que se presente á tomar posesion. Y con respecto á la reclamacion de D. Lucas Melendreras, en la que espone la tacha de estar debiendo el Diputado electo D. Fernando Miranda varios rs. á la Hacienda Nacional por el ramo de Espolios, opina la Comision no puede considerarla con el carácter de legal, pues no produce documentos que lo acrediten, ni marca la cantidad, sino de una manera vaga é indeterminada; pudiendo V. E. resevarle el derecho de reproducirla con las formalidades que previenen nuestras leyes.=V. E. no obstante resolverá como siempre lo que considere mas justo.=Oviedo y Enero 23 de 1841.=Siguen las firmas.=Es copia.=*Posada S. I.*

Sesion del 25 de Enero de 1841.

Como propone la Comision, y en su consecuencia ofíciase al Diputado electo para que se presente á ser posesionado de su cargo.=*Posada, S. I.*

Núm. 2.º

Exma. Diputacion Provincial.

D. Lucas Melendreras vecino de esta Ciudad á V. E. respetuosamente espone: que habiendo sido nombrado D. Fernando Alvarez Miranda, Diputado por el partido de Cangas de Tineo, solicité de V. E. no se le admitiese á desempeñar su encargo porque la ley le inhabilitaba como deudor á la Hacienda Nacional de cantidad de rs. Esta reclamacion la hice en virtud de la facultad que me concede la Constitucion, en uno de los años anteriores, y V. E. mandó unir mi instancia á los antecedentes con motivo de que el D. Fernando sabedor de la ocurrencia y penetrado de mi justa peticion como de la rectitud de S. E. no podia prometerse resultado favorable á sus miras particulares, y tuvo por conveniente pretender su exoneracion so protesto de indisposiciones personales. Como para la presente Diputacion hubiese sido nombrado por el mismo partido, reproduce ante V. E. la anterior solicitud, y segun llegué á entender, se acordó darle la posesion de Diputado sin perjuicio de que el que dice pruebe su esposicion. Triste es, Exmo. Señor, haber de luchar con elementos tan desiguales. Si la *eleccion de Diputado hubiese recaido* en el que espone, y Miranda fuese el que reclamase el cumplimiento de la ley, con menor fundamento que el alegado, bastaria sin duda para que V. E. antes de acordar la posesion, hubiese al menos prestado la audiencia necesaria para convencerle. *Pe-ro esto no hay que esperar*lo. Es innegable que el deudor á la Hacienda Nacional de cantidad de mrs. por cualquiera consideracion que sea, está prohibido por la ley, pueda egercer cargo de Diputado Provincial ni otro alguno que represente los derechos de sus conciudadanos. El testimo-

*

nio que acompaña librado por el Notario mayor del Tribunal de Espolios y vacantes, acredita de la manera mas indudable que el citado D. Fernando Miranda, es deudor á la Hacienda Nacional de *once mil seiscientos rs.* que ha percibido como Tesorero de aquel ramo, y por cuya suma se ha mandado despachar apremio. Consta además que está en responsabilidad de 26,731 rs. y 31 mrs. sobre cuyo extremo se le mandó prestar audiencia: aparece del propio modo que una y otra cantidad proceden de enmiendas egecutadas en el libro cobrador de Espolios en el tiempo que D. Fernando Miranda fue Tesorero del ramo, y que habiendo sido datadas demás en las cuentas que él ha rendido, fueron cobradas por el mismo en su administracion. Aqui tiene V. E. las pruebas que puede desear consignadas en un documento fehaciente, documento que no solo acredita cuánto va manifestado sino tambien que en el dia no ha tratado de solventar la deuda. Sabiamente prohíbe la ley que los deudores al Erario Nacional, puedan ser representantes del pueblo, porque supone que los tales prevalidos de su posicion pueden entorpecer la sustanciacion de los juicios. Aun entre los que tienen la desgracia de hallarse en aquel caso, existen algunos hasta cierto punto disimulables, porque la fortuna no siempre favorece á los hombres, pero en el presente caso las que median con D. Fernando Miranda, en nada le favorecen: Por lo espuesto.

Suplico á V. E. se sirva revocar lo acordado en el dia de ayer; declarando que D. Fernando Miranda no puede ser Diputado Provincial ni obtener otro cargo público alguno; y caso de que á ello no haya lugar que se libre testimonio literal de esta y anteriores instancias de documento que va presentado y de las determinaciones que todas ellas hayan merecido. Asi lo espero de V. E. = Oviedo 26 de Enero de 1841. = *Exmo. Señor.* = *Lucas Melendreras.* = Es copia, = *Posada.*

Documentos á que hace referencia la precedente esposicion.

Sres. Subcolectores de Espolios y vacantes.

D. Lucas Melendreras vecino de esta Ciudad á V. S. con el debido respeto espone: que habiendo sido nombrado el Dr. D. Fernando Alvarez Miranda vecino de la misma Diputado Provincial, acudió el que dice á S. E. la Diputacion manifestando no podia ser admitido á desempeñar aquel cargo con arreglo á la ley, por resultar deudor á la Hacienda Nacional de cantidad de rs. en el ramo de Espolios. Para llevar adelante este asunto es preciso que el que representa acredite ante S. E. lo que ha espuesto; y una vez que en el Tribunal de V. S. obra expediente de pago contra el citado Dr. Miranda por cantidad de mrs. que adeuda al ramo procedentes de la tesoreria que estubo á su cargo,

Suplico á V. S. se sirva mandar que por el originario, se libre al que dice testimonio de lo que señale por los derechos debidos y con aquel objeto: en ello recibirá merced de la notoria justificacion de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. = Oviedo 25 de Enero de 1841. = *Lucas Melendreras.*

Auto. Désele de lo que señale, conste y fuere de dar. Lo mandó y firmó S. S. el Subcolector. Oviedo y Enero 25 de 1841. = Gonzalez Florez. = Ante mi, Francisco Berjano.

Certificacion. En cumplimiento de lo que se previene por el auto que antecede certifico que en esta Notaría de Espolios vacantes y medias anatas eclesiásticas de esta Diputación que está á mi cargo, obra un expediente de apremio por once mil seiscientos rs. que adeuda el Dr. D. Fer-

nando Alvarez Miranda vecino de esta Ciudad al que, además por el propio expediente se le reclaman veinte y seis mil setecientos treinta y un rs. con treinta y un mrs. procedentes ambas sumas de las enmiendas hechas en un libro de cobranzas; cuyo expediente tuvo principio por el oficio y auto que literalmente dicen así:—*Oficio.*—Colec-turía General de Espolios, vacantes y medias anatas Ecle-siásticas.—En *once de Febrero último recordaron V. SS.* el debido curso del expediente de enmiendas instruido en esa Subcolecturía contra D. Fernando Alvarez Miran-da, que remitieron en *veinte y uno del mismo mes* del año próximo pasado, en cuya consecuencia se ha activado su breve despacho por el Sr. Fiscal de estos ramos, que ha propuesto en él que efectivamente las referidas enmien-das que lo motivaron no fueron hechas en tiempo que el libro cobrador en que se hallan estuvo á cargo de D. Mi-guel Fernandez Busto, apareciendo á si mismo que gran parte de las cantidades que por consecuencia de ellas re-sulta datadas demás en las cuentas de éste, fueron cobra-das por Miranda á cuyo cargo estaba la administracion entonces; que con este antecedente se debe presumir con bastante fundamento que no solamente percibió los once mil seiscientos rs. que reclamaron contra los arredado-res de varios préstamos, sino que lo mismo debe haber sucedido respecto de los demas deudores que resultan en el libro cobrador hasta el completo de treinta y ocho mil trescientostreinta y un rs. y treinta un mrs. que es la diferen-cia que se nota con las cuentas que presentó Busto y el mismo libro. Esta idea adquiere todo el posible funda-mento si se atiende á la franqueza y buena fé con que és-te se ha prestado á cuánto se le ha querido exigir, lo que ciertamente no ha egecutado Miranda que se ha ce-ñido solo á el material reconocimiento de sus recibos, y esto despues de repetidas invitaciones que se hicieron por esa Subcolecturía para que lo verificára; en su aten-cion parece que él solo debe ser responsable de las inc-

cadas sumas porque contra él están los datos que por el pronto testifican su percepcion. Continúa el Sr. Fiscal que sería muy útil que las mismas diligencias que se han practicado para la averiguacion de las cantidades que aparecen cobradas y que tan buen éxito han producido, pudiesen verificarse respecto á las demas que resultan de la nota que la contaduria acompañó á su oficio del folio primero, pues que de este modo con la mayor exactitud se vendría al conocimiento indudable de la verdad; pero mediante á que V. SS. que esto sería difícil, costoso y de tardíos resultados, existiendo ya en el expediente datos suficientes para que el Tribunal proceda á reclamar el reintegro de persona determinada y responsable de la diferencia que en las mencionadas cuentas aparece, no las cree de absoluta necesidad pudiendo muy bien practicarlas el D. Fernando Alvarez Miranda si creyese que podria ser de utilidad. En esta atencion ha sido de dictámen que con devolucion del referido espediendte se prevenga á V. SS. que dentro de un término breve ponga en esa Depositaria los once mil seiscientos rs. que indudablemente aparecen cobrados por él y las demás cantidades que resultan pendientes hasta el completo de los treinta y ocho mil y mas rs. á que asciende aquella y *si causa ó razon tuviese para no hacerlo lo esponga en ese Tribunal con toda brevedad*; poniendo por cabeza lo que se actúe del consiguiente juicio que se entable con la Audiencia Fiscal y demás á quien compete, *sustanciándole con arreglo á derecho lo mas pronto posible* dando parte á esta Superioridad de su estado cada quince dias, *consultando despues su determinacion* segun previenen las ordenanzas de estos ramos. Además de haber la contaduria corroborado todo lo espuesto en informe de veinte y seis del mes próximo pasado, ha añadido que el espresado Miranda debe entregar en el acto que V. SS. le comuniquen esta resolucion, los once mil seiscientos rs. que se justifica haber percivido de los treinta y ocho mil trescientos treinta y un rs.

treinta y un mrs., concediéndole el término de un mes solamente para que lo verifique del resto, y que en el caso de oírsele en justicia según se dice en el anterior dictámen, no debe entenderse esta medida respecto de la primera suma que debe exigírsele con todo rigor por estar plenamente probado que los recibió de los diversos deudores que cubrieron sus alcances. Con cuyos dictámenes habiéndome conformado lo traslado á V. SS. con devolucion del expediente para que obren en él los efectos oportunos y dispongan su entero cumplimiento en los extremos que abraza, recomendando á su celo su pronto despacho para que se evite cualquier perjuicio que con la dilacion podría resultar á unos fondos que tienen aplicaciones tan sagradas por su instituto.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid veinte de Abril de mil ochocientos treinta y nueve.—Francisco Romero.—Señores Subcolectores de Espolios y vacantes de Oviedo.—*Auto.*—Para la debida egecucion de lo que se previene por la orden que antecede, se haga entender, á medio de oficio atento y con los insertos necesarios al Dr. D. Fernando Alvarez Miranda que pague en esta Depositaria al preciso término de sexto dia, los once mil seiscientos rs. á que ascienden las cantidades que percibió, cual aparece de los recibos que ha reconocido *en trece de Abril de año próximo pasado*, y transcurrido sin verificarlo se le apremie. Asi mismo que al término de un mes satisfaga los veinte y seis mil setecientos treinta y un rs. treinta y un mrs. resto de los treinta y ocho mil trescientos treinta y un rs. treinta y un mrs. que importan las sumas de las partidas enmendadas en el libro cobrador, de que proceden unas y otras; y si causa ó razon justa tuviese para no hacerlo, respecto á dicho resto, lo esponga ante nos al propio término, á medio de procurador con poder bastante y aceptado en debida forma; con apercibimiento de que no lo haciendo le parará el perjuicio que haya lugar y se procederá á su pago. Fórmese pieza se-

parada y se traiga á la vista, y vajo una misma cuerda, *el expediente instructivo* que produjo la espresada orden superior. Y por este que S. S. firmó por sí y su conjuer que se halla ausente asi lo proveyò y mandó, de que yo notario doy fé. Oviedo y *Mayo seis de ochocientos treinta y nueve.* = *Fernandez Hermida.* = Ante mi *Francisco Berjano.* = Asi resulta de su original á que me remito y me fue señalado por el interesado que firma aqui conmigo y de ello doy fé, como tambien de que el mencionado *Dr. D. Fernando Alvarez Miranda* hasta el dia de hoy aun no ha satisfecho ni los once mil seiscientos rs. ni los veinte y seis mil setecientos treinta y uno con treinta y un mrs. Oviedo y *Enero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta y uno* = *Lucas Melendreras.* = *Francisco Berjano.*
Es copia = Posada.



parada y se traiga á la vista, y visto una misma guarda
 el expediente instructivo que produjo la espresada orden
 superior. Y por este que S. S. firmó por sí y su colega
 que se halla ausente así lo proveyo y mandó, de que yo
 notario doy fé. Oviedo y Mayo seis de ochocientos treinta y
 nueve. =Fernandez Herminio. =Ante mí Francisco Berja-
 no. =Así resulta de su original á que me remito y me
 fue señalado por el interesado que firma aquí conmigo y
 de ello doy fé, como tambien de que el mencionado Dr.
 D. Fernando Alvarez Miranda hasta el día de hoy aun
 no ha satisfecho ni los once mil seiscientos ni los vein-
 te y seis mil seiscientos treinta y uno con treinta y un mar-
 Oviedo y Enero veinte y cinco de mil ochocientos cuarenta
 y uno. =Lucas Melendreras. =Francisco Berja-
 no. Es copia. =Parada.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Subcolecturía de Espolios vacantes y medias anatas del Obispado de Oviedo.

—El Sr. Colector General de estos ramos con fechas de 20 de Junio del año último y 26 de Enero del corriente nos previene lo que copio.

“Habiendo recurrido á esta Superioridad D. Fernando Alvarez Miranda en Mayo del año anterior con varias esposiciones solicitando la suspension del apremio que ha entablado en esa Subcolecturia contra sus bienes para el pago de treinta y ocho mil trescientos treinta y un rs. de que aparece responsable por la diferencia que se nota entre las enmiendas del libro cobrador del Ilmo. Señor Hermida y sus cuentas, todo conforme con lo que se previno á V. S. en 20 de Abril del mismo año alegando para ello la falta de abono de cuarenta mil rs. que supone en sus escritos no se le ha hecho en ellas procedentes de un préstamo de sesenta mil rs. hecho á ese V. Cabildo Catedral en 817 por orden de esta Colecturía General, sobre lo cual despues de haber ohido el parecer de esta Contaduría principal dispuse que además informase el Ministerio Fiscal cuanto le pareciese conducente, y habiéndolo verificado en 7 del mes pasado ha manifestado que siendo el único y principal interesado en justificar debidamente lo que desea, á él corresponde ofrecer á esta Superioridad los comprobantes que á ello conduzca, pues de otro modo

no podrá nunca ceder á sus pretensiones visto el terminante informe que ha dado la expresada Contaduría teniendo á la vista todos los antecedentes.

Mas sin embargo de lo que espone dicha oficina y considerando el Sr. Fiscal que tal vez pueda tener algun fundamento sus exposiciones porque en su concepto aun todavia no se presenta con la claridad que és de apetecer el abono de los espresados cuarenta mil rs. que la misma oficina dice ha hecho á D. Alejandro Mon con relacion á la existencia ó no existencia de otra igual en arcas, y por otra parte no consta si el V. Cabildo satisfizo los cuarenta mil rs. que restaba de los sesenta mil que se le entregaron, ó si tuvo efecto la compensacion en la forma indicada, que és en lo que consiste toda la duda y el fundamento de las pretensiones de Miranda, le ha parecido debe usarse de alguna equidad para evitar cualquiera vejacion que podrá irrogársele de llevar adelante el apremio en el caso de que saliera verdadera la falta de dicho abono, por lo que se podrá acordar la citada suspension de procedimiento concediéndole un breve término para que presente en esta Superioridad puesto que á ella se ha dirigido, las pruebas ó documentos que justifiquen su aserto, las cuales vistas de nuevo por esta contaduría principal con presencia de su último informe y los demas á que se ha referido en él padrán producir sus efectos: que si no cumpliese con lo indicado en este caso podrá continuarse dicho apremio en los términos que se halla mandado.

En su consecuencia habiéndome confor-
mado con el anterior dictámen lo traslado
á V. S. para su inteligencia y efectos con-
siguientes en esa Subcolecturía, fijando el
término dentro del cual deberá Miranda
presentar sus pruebas en el de veinte dias
improrrogables despues que V. S. le haya
hecho saber esta resolucion."

"En 20 de Junio del año anterior co-
munique á V. SS. la providencia que ha-
bia acordado en consecuencia de varias es-
posiciones de D. Fernando Alvarez Miran-
da, dictada prévio dictámen Fiscal para
que suspendieran V. SS. los procedimien-
tos egecutivos entablados contra él por can-
tidad de treinta y ocho mil trescientos trein-
ta uno rs. de que es responsable segun re-
sultado de cuentas del Espolio del Sr. Her-
mida y le concediesen un breve término pa-
ra justificar el no abono que reclama de
cuarenta mil rs. procedentes de un presta-
mo hecho á ese V. Cavildo y no consta en
ellas. Es indispensable pues que V. SS. le
estrechen para que exhiba la justificacion in-
dicada y la remitan con toda brevedad á esta
Superioridad, pues de no verificarse asi dis-
pondré que V. SS. continúen las diligencias
suspendidas hasta conseguir el justo reinte-
gro de que se trata."

Lo que transcribimos á V. para su pun-
tual cumplimiento prefijándole el término de
los veinte dias improrrogables acordados en
la preinserta orden de 20 de Junio del próc-
simo anterior para la justificacion de que
hace mérito la misma; cuya orden no se co-
municó á V. en tiempo oportuno por haber-



se extraviado, y encontrándose en estos momentos por una casualidad: previniendo á V. que si dentro del señalado término no lo hubiese realizado con la presentación de aquella se dará parte á la Superioridad para los efectos ulteriores.

Dios guarde á V. muchos años. Oviedo y Febrero 2 de 1841.—Bartolomé Gonzalez Florez.—Sr. D. Fernando Alvarez Miranda.

Núm. 4.º

D. Mariano Ruiz de Navamuel, del Consejo de S. M., comendador de la real orden Americana de Isabel la Católica, abogado de los supremos Tribunales del Reino, Doctor en ambos derechos, Presbítero, dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia metropolitana de Granada, y Contador en comision de la Colecturía General de Espolios, vacantes, medias anatas eclesiásticas, y fondo Pío benéfico del Reino, etc. = *Certifico: que por encargo de D. Miguel de Mon, Depositario que fué de la Subcolecturía de Espolios y vacantes de Oviedo, presentó y firmó D. Fernando Alvarez Miranda vecino de dicha Ciudad en veinte de Mayo de mil ochocientos veinte, las cuentas generales del Espolio y vacante del Ilmo. Sr. D. Gregorio Hermida y Camba, las que, despues de haber satisfecho D. Alejandro de Mon como hijo y heredero de aquel á los reparos, que notó esta Contaduría, se aprobaron, espidiendo al efecto la correspondiente certificacion de finiquito á favor de dicho D. Alejandro en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, por cuya razon nada resulta en esta Colecturía contra el expresado D. Fernando Alvarez Miranda. Y para que conste donde convenga á solicitud de este interesado y en virtud de decreto del Sr. Colector General, doy la presente que firmo en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y ocho.* = Mariano Ruiz de Navamuel.
Es copia. = Posada.

Publícanse los documentos principales del expediente con orden de la misma Diputacion. Oviedo y Marzo 20 de 1841. — Por acuerdo de la Diputacion. = Juan Nepomuceno Orio. Interino.

D. Mariano Ruiz de Navamuel, del Consejo de S. M. Comendador de la real orden Americana de la Real Audiencia, abogado de los supremos Tribunales del Reino Doctor en ambos derechos, Presbítero, dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia metropolitana de Granada, y Contador en comisión de la Colecturía General de Espojos, vacantes, medias anatas eclesiásticas, y fondo pío benéfico del Reino, etc. = Certífico: que por encargo de D. Miguel de Mon, Depositario que fué de la Santa Iglesia de Espojos y vacantes de Oviedo, presento y firmó D. Fernando Alvarez Miranda vecino de dicha Ciudad en veinte de Mayo de mil ochocientos veinte, las cuentas generales del Espolio y vacante del Ilmo. Sr. D. Gregorio Hermida y Campa, las que, después de haber satisfecho D. Alejandro de Mon como hijo y heredero de aquel á los reparos, que notó esta Contaduría, se aprobaron, espidiendo al efecto la correspondiente certificación con de finiquito á favor de dicho D. Alejandro en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y dos, por cuya razon nada resulta en esta Colecturía contra el expresado D. Fernando Alvarez Miranda. Y para que conste donde convenga á solicitud de este interesado y en virtud de decreto del Sr. Colector General, doy la presente que firmo en Madrid á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y ocho. = Mariano Ruiz de Navamuel. Es copia. = Posada.

Publicanse los documentos principales del expediente con orden de la misma Diputación. Oviedo y Mayo 20 de 1841. = Por acuerdo de la Diputación. = Juan Nepomuceno Interino.

